

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES VI

Caracas, viernes 31 de marzo de 2006

Número 38.410

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo de la Consagración de Monseñor Jorge Urosa Savino como Cardenal de Venezuela.

Acuerdo con motivo de conmemorarse el 256° aniversario del natalicio del Precursor de la Independencia Suramericana, Francisco de Miranda.

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Términos y Condiciones para la Creación y Funcionamiento de las Empresas Mixtas.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 4.397, mediante el cual se prorroga desde el primero (1°) de abril del año dos mil seis (2006) hasta el treinta (30) de septiembre del año dos mil seis (2006), la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo.

Decreto N° 4.398, mediante el cual se acuerda prorrogar hasta el 1° de mayo del año 2006, la entrada en vigencia del Decreto N° 4.248, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.371, de fecha 2 de febrero del año 2006.

Decreto N° 4.400, mediante el cual se aprueba el «XI Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la Reactivación de las Pequeñas y Medianas Industrias, y demás Empresas Alternativas como las asociativas, cooperativas y microempresas autogestionables, establecidas en el país e interesadas en la demanda de bienes, obras y servicios de baja complejidad de los Organos y Entes del Estado en el marco de las compras del Estado 2006».

Decreto N° 4.401, mediante el cual se aprueba el «XII Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la Reactivación de las Pequeñas y Medianas Industrias, y demás Empresas Alternativas como las asociativas, cooperativas y microempresas autogestionables, establecidas en el país e interesadas en la demanda de bienes, obras y servicios de mediana y alta complejidad de los Organos y Entes del Estado en el marco de las compras del Estado 2006».

Decreto N° 4.404, mediante el cual se designa Procuradora General de la República a la ciudadana Gladys Gutiérrez Avarado.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se remueve del cargo de Director General en la Dirección General de Política Internacional del Despacho, al ciudadano Sergio Enrique Matamoros Pulido.

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Jhony Balza Arismendi, de la Dirección General del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos «Pedro Gual», los días 23 al 30 de marzo de 2006.

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General de la Consultoría Jurídica del Despacho, a la ciudadana Esquela Alejandra Rubín de Celis Núñez.

#### Ministerio de Finanzas

##### Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia mediante la cual se Establecen los Mecanismos para realizar los Ajustes a la Formulación y Ejecución del Presupuesto del Ejercicio Económico Financiero 2006.

#### Ministerio de la Defensa

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan para formar parte de los Consejos de Investigación que en ellas se especifican.- (Se reimprimen por errores materiales del ente emisor).

Resolución por la cual se designa al ciudadano Coronel (Ejército) Rafael Antonio Amer Pineda, para que forme parte del Consejo de Investigación que en ella se indica.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan para integrar el Comité Organizador de los XXVII Juegos Interinstitutos Militares 2006.

Resolución por la cual se declara en comisión a orden de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela a los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución por la cual se efectuará anualmente la Presentación Bolivariana Interinstitutos en la modalidad de teatro.

Resoluciones por las cuales quedan cerrados los Consejos de Investigación que en ellas se especifican.

#### Ministerio de Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano Gustavo José Hernández Jiménez, Director General de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio, a partir del 01 de abril de 2006.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María del Rosario Cazorta Rojas, como Consultora Jurídica (E) de este Ministerio, a partir del 01 de abril de 2006.

#### Ministerio de Agricultura y Tierras

##### Corporación Venezolana Agraria

Providencia por la cual se designa al ciudadano José Alberto Villalba Guerra, Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Corporación Venezolana Agraria.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Yohanne Cristina de la Rosa Escarrá, Directora de la Oficina de Comunicación y Control Corporativo de la Corporación Venezolana Agraria.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Jessica Carolina Carrasquel, Directora de la Oficina de Gestión Administrativa de la Corporación Venezolana Agraria.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Patricia Carolina Gutiérrez Cova, Gerente de la Gerencia Técnica de Estudios, Evaluaciones, Proyectos y Servicios de la Corporación Venezolana Agraria.

#### Ministerio de Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano Gregorio Leopoldo Sánchez Salamé, Presidente de la Comisión Nacional de Medicina Simplificada.

Resolución por la cual se declara la Semana de Vacunación de América, como una prioridad de Salud Pública, a ejecutarse durante el lapso comprendido entre el 9 de abril al 31 de mayo 2006, bajo la coordinación del Ministerio de Salud y el apoyo de todos los sectores de la vida nacional.

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 297 de fecha 11 de julio de 2005.

#### Ministerio de Comunicación e Información

Resolución por la cual se designa al ciudadano Américo Díaz Núñez, para que ejerza las funciones de cuentadante, responsable de la Unidad Administradora Central.

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se ordena al Concejo Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy, revocar la designación de la ciudadana Yolanda Giménez, del cargo de Contralora Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy.

Resolución por la cual se interviene la Contraloría Municipal del Municipio Juan Germán Roscio del Estado Guárico.

CORTESIA: ENTRACA  
WWW.SCHENKER.COM.VE

económico comenzará en la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2006. Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas por el Código de Comercio y los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y que sean presentados por la Junta Directiva.

**Artículo 30. Reservas Societarias.** De las utilidades netas de la Compañía resultantes del balance general y estado de ganancias y pérdidas aprobado, conforme al Artículo 16, se separará anualmente un cinco por ciento (5%), con la finalidad de formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social.

**Artículo 31. Reservas Adicionales.** Además del capital social y reservas establecidas, así como cualquier otra cuenta patrimonial que pueda existir en virtud de la ley o de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la Compañía podrá crear, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas de conformidad con el Artículo 16(II) de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, cuentas patrimoniales adicionales de reserva. Los montos en dichas cuentas no podrán ser reducidos ni distribuidos de manera alguna, salvo con la aprobación de la Asamblea de Accionistas. Las cuentas patrimoniales de reserva serán consideradas como una reducción del monto de las pérdidas, si las hubiere, para la determinación de la disminución del capital social a los efectos de lo establecido en el Artículo 264 del Código de Comercio.

**Artículo 32. Dividendos y Otras Distribuciones.** Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 1.6(A) del Contrato de Conversión, los dividendos serán distribuidos a prorrata entre el número de acciones emitidas, independientemente de su Clase. La política de dividendos de la Compañía, una vez satisfechos los requerimientos de los fondos de reserva mencionados en el Artículo 30, de sus planes de inversión y de sus obligaciones financieras, fiscales y de otra índole, consistirá en pagar anualmente la suma máxima de dividendos en efectivo que resulte factible, evitando retener fondos innecesariamente. La política de distribuciones de la Compañía contemplará también el pago de dividendos anticipados (préstamos a accionistas), reducciones de capital y devoluciones de prima para pagar a los accionistas, en la medida en que la Junta Directiva lo considere factible y prudente dada la situación y proyección financiera de la Compañía, fondos retenidos en la Compañía que no sean requeridos para los fines antes señalados. La Junta Directiva deberá considerar la posibilidad de efectuar tales distribuciones por lo menos trimestralmente. Todos los pagos de dividendos, anticipos, reducciones de capital y devoluciones de prima de acuerdo a este Artículo, deberán ser efectuados por la Compañía a cada accionista registrado como tal al momento de la declaración o aprobación mediante transferencia de fondos inmediatamente disponibles dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de tal declaración o aprobación. Todos los pagos a accionistas de acuerdo a este Artículo 32 serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América a través de las cuentas que la Compañía mantenga en el exterior. El derecho de recibir el pago nacerá en el momento en el cual la Asamblea de Accionistas lo aprueba. En ningún caso se harán distribuciones a los accionistas si la Compañía no tiene disponibilidad de caja para hacerlo.

#### CAPÍTULO VIII DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

**Artículo 33. Liquidación.** En caso de liquidación de la Compañía, ésta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la ley, por un (1) liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación, todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la Compañía, sean tangibles o intangibles, reales o personales, serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones Clase A, excepto por el dinero en efectivo que no debe ser reservado para el pago de gastos y otras obligaciones, el cual será distribuido a los accionistas en proporción a sus participaciones en el capital accionario de la Compañía.

#### CAPÍTULO IX AUDITORÍA Y ACCESO A INFORMACIÓN

**Artículo 34. Derecho de Auditoría de los Accionistas y Acceso a Información de la Compañía.** Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Compañía, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Compañía con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Compañía, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. El costo de tales auditorías será asumido por el accionista que las requiera. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Compañía. La Compañía reportará periódicamente a todos los accionistas Clase A y Clase B la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambiente, y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos.

#### CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 35. Aprobación de Modificaciones Estatutarias.** Salvo en los casos previstos en los literales I(b) y II(b) del Artículo 16 de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, para ser válida, cualquier modificación de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales deberá ser aprobada por el Ministerio de Energía y Petróleo y, en caso de modificaciones al Artículo 16, por la Asamblea Nacional.

**Artículo 36. Materias No Previstas.** En todo aquello que no esté previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se aplicarán las disposiciones legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela. Salvo por lo establecido en las normas aplicables de Derecho Público, la Compañía se regirá por las normas de Derecho Privado, incluyendo, entre éstas últimas, las disposiciones del Código de Comercio que resulten aplicables.

#### CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I.- Para ejercer los cargos de miembro de la Junta Directiva, Presidente de la misma, Comisario y Representante Judicial, tanto en calidad de titular como suplente, se designan a las personas que a continuación se enumeran, quienes ejercerán sus funciones durante el primer periodo estatutario hasta que la Asamblea de Accionistas designe a sus sucesores:

_____	- C.I.	- Presidente
_____	- C.I.	- Director Principal
_____	- C.I.	- Director Principal
_____	- C.I.	- Director Principal
_____	- C.I.	- Director Principal
_____	- C.I.	- Director Suplente
_____	- C.I.	- Director Suplente
_____	- C.I.	- Director Suplente
_____	- C.I.	- Director Suplente
_____	- C.I.	- Director Suplente
_____	- C.I.	- Director Suplente
_____	- C.I.	- Comisario
_____	- C.I.	- Comisario Suplente
_____	- C.I.	- Representante Judicial

II.- Se autoriza a \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_, venezolanos y titulares de las cédulas de identidad número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, respectivamente, para que hagan la presentación de la Compañía ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como la fijación y publicación de la presente acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio de Venezuela.

Caracas, en la fecha de su presentación.

CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.

Por \_\_\_\_\_  
X CO.

Por \_\_\_\_\_

CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los treinta días del mes de marzo de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS  
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL  
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER  
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA  
Subsecretario

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.397

27 de marzo de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1, 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 *ejusdem*, 2, 13 y 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

Naciones Unidas, debidamente suscrito y ratificado por la República, impone a los Estados partes la obligación general de adoptar medidas adecuadas, de carácter positivo, dirigidas a garantizar a todas las personas el derecho humano al trabajo,

**CONSIDERANDO**

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad e, igualmente, establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo,

**CONSIDERANDO**

Que el gobierno nacional ha venido impulsando el proceso sostenido de diálogo social, destinado a consolidar el aparato productivo nacional; el fortalecimiento del mercado interno; la diversificación de la economía; la protección de la capacidad de consumo de la población; así como la preservación y generación de empleos estables y de calidad,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado proteger el trabajo como hecho social y que, en este sentido, deben ser adoptadas las medidas que sean consideradas necesarias para preservar el empleo, de conformidad con el espíritu, propósito y razón de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo ofrecer a los trabajadores las garantías requeridas para que no sean objeto de despidos, traslados o desmejoras en sus condiciones de trabajo,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional ha sostenido contacto directo con los actores sociales del sector laboral, los cuales han manifestado las medidas necesarias que deben tomarse para garantizar el derecho al trabajo y la protección contra el desempleo.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se prorroga desde el primero (1º) de abril del año dos mil seis (2006) hasta el treinta (30) de septiembre del año dos mil seis (2006), ambas fechas inclusive, la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, contenida en el Decreto Nº 3.957 de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil cinco (2005), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.280, de esa misma fecha.

**Artículo 2º.** Los trabajadores amparados por la prórroga de la inamovilidad laboral especial no podrán ser despedidos, desmejorados, ni trasladados, sin justa causa, calificada previamente por el Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo. El incumplimiento de esta norma dará derecho al trabajador a solicitar el reenganche y pago de salarios caídos correspondiente. Ello no excluye la posibilidad de convenios o acuerdos entre patronos, por una parte, y trabajadores, por la otra, para lograr la reducción de personal, mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria establecido legalmente para tal fin.

**Artículo 3º.** Los Inspectores del Trabajo tramitarán con preferencia los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral especial consagrada en el presente Decreto, en virtud de su carácter excepcional y transitorio, pudiendo adoptar las medidas que permitan asegurar su cumplimiento y prevenir cualquier irregularidad que pueda presentarse.

**Artículo 4º.** Quedan exceptuados de la aplicación de la prórroga de la inamovilidad laboral especial prevista en este Decreto, los trabajadores que ejerzan cargos de dirección, quienes tengan menos de tres (3) meses al servicio de un patrono, quienes desempeñen cargos de confianza, quienes devenguen para la fecha del presente Decreto un salario básico mensual superior a seiscientos treinta y tres mil seiscientos bolívares (Bs. 633.600,00) y los funcionarios del sector público, quienes conservarán la estabilidad prevista en la normativa legal que los rige.

**Artículo 5º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 6º.** Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Trabajo.

**Artículo 7º.** El Ministro del Trabajo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil seis. Años 195º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**JOSE VICENTE RANGEL**

Refrendado  
El Ministro del Interior y Justicia  
(L.S.)

**JESSE CHACON ESCAMILLO**

Refrendado  
El Ministro de Finanzas  
(L.S.)

**NELSON JOSE MERENTES DIAZ**

Refrendado  
El Ministro de la Defensa  
(L.S.)

**RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA**

Refrendado  
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

**MARIA CRISTINA IGLESIAS**

Refrendado  
El Ministro del Turismo  
(L.S.)

**WILMAR CASTRO SOTELDO**

Refrendado  
El Ministro de Agricultura y Tierras  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

CORTESIA: ENTRA C.A.  
www.schenker.com.ve

CORTESIA: ENTRA C.A.  
www.schenker.com.ve

CORTESIA: ENTRA C.A.  
www.schenker.com.ve

Refrendado  
El Ministro de Educación Superior  
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado  
El Ministro de Educación y Deportes  
(L.S.)

ARISTOBULO ESTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro de Salud  
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado  
El Ministro del Trabajo  
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado  
El Ministro de Infraestructura  
(L.S.)

RAMON ALONZO CAMARIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro de Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO CAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Ambiente  
Y de los Recursos Naturales  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro de Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
La Ministra de Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MARLENE MADIRA CORDOVA

Refrendado  
El Ministro de Comunicación  
e Información  
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado  
La Ministra para la Economía Popular  
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado  
La Ministra para la Alimentación  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro de la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado  
El Ministro de Participación  
Popular y Desarrollo Social  
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado  
La Ministra del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

DELCY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado  
para la Integración y  
el Comercio Exterior  
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.398

27 de marzo de 2006

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere los numerales 1, 2 y 24 del artículo 236, los artículos 89 y 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, 13, 17 y 586 de la Ley Orgánica del Trabajo, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de garantizar que los patronos y las patronas cumplan con los derechos laborales y sindicales, así como con las obligaciones relativas a la seguridad social que corresponden a sus trabajadores y trabajadoras, el Ejecutivo Nacional en fecha 30 de enero del año 2006, mediante Decreto N° 4.248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371, de fecha 2 de febrero del año 2006, estableció la solvencia laboral como requisito imprescindible para celebrar contratos, convenios y acuerdos con el Estado, todo ello en un marco de responsabilidad y solidaridad social;

**CONSIDERANDO**

Que en el Decreto N° 4.248, antes mencionado, se instruyó al Ministerio del Trabajo para que desarrollara el Registro Nacional de Empresas y Establecimientos y que, a tal efecto, en fechas 21 y 22 de marzo del año 2006, se dictaron las Resoluciones Nos 4.524 y 4.525, respectivamente;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 del Decreto N° 4.248, antes mencionado, contiene una vacatio legis de sesenta (60) días continuos, contados a partir a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, que vence el 02 de abril del año 2006;

**CONSIDERANDO**

Que dentro del proceso de diálogo social sostenido por el gobierno nacional, con actores sociales del sector laboral, las confederaciones, federaciones y organizaciones sindicales de patronos han solicitado la prórroga de la entrada en vigencia del Decreto N° 4.248, en lo que respecta a la solicitud de solvencia como requisito indispensable para firmar contratos, convenios o acuerdos con el Estado y que, a tal efecto, las federaciones y confederaciones de trabajadores manifestaron su opinión respecto a esta solicitud;

**CONSIDERANDO**

Que los patronos y las patronas declararon que la mencionada solicitud de prórroga obedece a la voluntad de cumplir con el requisito de la solvencia laboral, para lo cual resulta fundamental actualizar y organizar su estructura administrativa, así como regularizar las situaciones laborales irregulares que puedan mantener con sus trabajadores y trabajadoras o extrabajadores y extrabajadoras;

CORTESIA: ENTRA.C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA.C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA.C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

## DECRETA

**Artículo 1°.** Se acuerda prorrogar hasta el 1° de mayo del año 2006, la entrada en vigencia del Decreto N° 4.248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371, de fecha 2 de febrero del año 2006, sólo en lo que respecta a la obligatoriedad de los órganos, entes y empresas del Estado, de solicitar la solvencia laboral como requisito imprescindible para celebrar contratos, convenios y acuerdos con el Estado.

**Artículo 2°.** El Inicio del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos, creado mediante la Resolución N° 4.524, emanada del Ministerio del Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.402, de fecha 21 de marzo del año 2006, será a partir del 03 de abril del presente año, sin perjuicio de que los interesados e interesadas puedan presentar con anterioridad sus solicitudes de inscripción conforme a lo indicado en la citada resolución.

**Artículo 3°.** Para agilizar el trámite y la expedición de la solvencia laboral a partir de su entrada en vigencia, desde el 03 de abril de 2006, el Ministerio del Trabajo informará a través de listados y de cualquier otro medio los patronos y las patronas que deban acatar las decisiones administrativas y judiciales, así como aquellos y aquellas que se encuentran en estado de insolvencia, a los fines de adelantar las actuaciones destinadas a regularizar su respectiva situación.

**Artículo 4°.** El incumplimiento del presente Decreto por parte de los funcionarios públicos o representantes de los entes del sector público involucrados, dará lugar al establecimiento de su responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley Contra la Corrupción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles a que hubiera lugar.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 6°.** El Ministro del Trabajo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Interior y Justicia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro de Finanzas  
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

Refrendado  
El Ministro de la Defensa  
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado  
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Turismo  
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro de Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro de Educación Superior  
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado  
El Ministro de Educación y Deportes  
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro de Salud  
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado  
El Ministro del Trabajo  
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado  
El Ministro de Infraestructura  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro de Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Ambiente  
Y de los Recursos Naturales  
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro de Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
La Ministra de Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado  
El Ministro de Comunicación  
e Información  
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado  
La Ministra para la Economía Popular  
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado  
La Ministra para la Alimentación  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro de la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

## RESUELVE

Artículo 1.- Designar a partir del 01 de febrero de 2006, al ciudadano GREGORIO LEOPOLDO SANCHEZ SALAME, titular de la cédula de identidad N° V-5301310, Presidente de la Comisión Nacional de Medicina Simplificada.

Artículo 2.- La Comisión tendrá como misión la revisión, reestructuración y adaptación del Programa de Medicina Simplificada a las políticas que adelanta el Estado Venezolano a través del Ministerio de Salud, para disminuir la inequidad y las brechas en el acceso a servicios integrales de salud.

Artículo 3.- La Comisión estará adscrita al Despacho del Ministro y estará conformada por seis (06) miembros.

Artículo 4.- La Comisión deberá presentar ante el Despacho del Ministerio, en un plazo de seis (06) meses:

1. Un informe sobre la situación de programas en todas las entidades federales y sobre las actividades y responsabilidades encomendadas.
2. Presentar las directrices estratégicas para la integración y articulación del Programa en el Primer Nivel de Atención.
3. Crear un Plan de Acción para el relanzamiento del Programa particularmente en los Estados con población indígena rural dispersa.
4. Crear las directrices para un Plan de formación de Auxiliares de Medicina Simplificada.
5. Crear las directrices para un Plan de prosecución profesional de los AMS (ACS, TCS).
6. Evaluación y equipamiento del programa y su inserción en el Primer Nivel de Atención del SMPS.

Artículo 5.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponerle al Ministro la designación de los miembros de la Comisión, conjuntamente con la Coordinación de Atención Primaria, la Coordinación de Comités de Salud y la Coordinación de Salud Indígena.
2. Elaborar el plan de acción de la Comisión conjuntamente con la Coordinación Nacional de Salud Indígena, con la cual deberá llevar actividades conjuntas e interrelacionadas.
3. Elaborar el presupuesto para su funcionamiento conjuntamente con la Dirección de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Salud.
4. Suscribir la correspondencia dirigida a las dependencias con relación al Programa de Medicina Simplificada.

Artículo 6.- Se delega en el Director General del Despacho la juramentación de Ley.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO ARMADA PEREZ  
Ministro de Salud

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 30 DE MAR. DE 2006  
046 195° y 147°

## RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 16 del Decreto N° 4.278 de fecha 13 de febrero de 2006 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.386 de fecha 23 de febrero de 2006, en concordancia con el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y artículo 27 numeral 5° de la Ley Orgánica de Salud; artículos 1, 2, 7 y 10 de la Ley de Inmunizaciones y artículos 41, 42 y 47 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente,

## CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 78 declara que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y que por tanto, el Estado debe dirigir las políticas públicas para su protección integral.

## CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 83, consagra que el Estado garantizará la salud como parte del derecho a la vida y por tanto este es un derecho social fundamental.

## CONSIDERANDO

Que para contribuir con la erradicación del Sarampión y eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) es necesario vacunar y obtener altas coberturas de vacunación en la población de niños y niñas de 6 meses a 4 años y el grupo de susceptibles de 5 a 17 años

## CONSIDERANDO

Que debido a la necesidad de alcanzar, en todos los municipios del país, coberturas del 100% en estos grupos de edad y que este tipo de intervención requiere de la participación activa de todos los sectores integrados en un esfuerzo conjunto que involucre a todos los niveles de gestión.

## CONSIDERANDO

Que en los actuales momentos se ha detectado la presencia de un brote de sarampión que se localiza en el Municipio Libertador y el Estado Miranda y que este hecho requiere de la implementación de medidas de control de emergencia.

## CONSIDERANDO

Que las medidas de control del brote de sarampión incluyen la necesidad de tenderle un cerco al virus a través de todo el territorio nacional y que ello implica controlar el desplazamiento de las personas hacia otros lugares distintos a su residencia.

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud realizará durante el lapso 9 de abril al 31 de mayo, la Semana de Vacunación de América, compromiso internacional asumido por el país desde año 2002 y que se hace propicia la oportunidad para cumplir con las metas establecidas en relación a la erradicación del sarampión y a la eliminación de la rubéola y además controlar el brote de la enfermedad de manera efectiva.

## CONSIDERANDO

Que las medidas de prevención y control incluyen la protección de los trabajadores y trabajadoras integrantes del equipo de salud, localizados en todas las dependencias del nivel central, regional, municipal/distrital/SILOS y de todas las instancias de salud del sector público y privado.

## RESUELVE

ARTICULO 1. Se declara la Semana de Vacunación de América, como una prioridad de Salud Pública, a ejecutarse durante el lapso comprendido entre el 9 de abril al 31 de mayo 2006, bajo la coordinación del Ministerio de Salud y el apoyo de todos los sectores de la vida nacional.

ARTICULO 2. Se declara la Semana de Vacunación de América como fecha propicia para continuar los planes de erradicación del Sarampión y de eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita y como instrumento para controlar el brote de sarampión que actualmente enfrenta el país.

ARTICULO 3. Todos los servicios de salud del sector público deberán garantizar la realización de la Semana de Vacunación de América y todas las medidas a desarrollar para bloquear el brote de sarampión, incluyendo aquellas que tienen que ver con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos a su residencia habitual.

ARTICULO 4. Todos los establecimientos del sector salud, tanto públicos como privados, están obligados a facilitar la labor de los equipos de vacunación dentro de sus instalaciones en todo el territorio nacional si fuese necesario, activando a su vez los mecanismos necesarios de vigilancia epidemiológica, para que ante la presencia de un caso sospechoso de sarampión, iniciar las acciones inherentes a los fines de las actividades de bloqueo.

ARTICULO 5. Se declara obligatoria la vacunación contra el sarampión y la rubéola de todo el personal de salud, técnico, administrativo y obrero de los sectores público y privado, en todo el territorio nacional.

ARTICULO 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO ARMADA PEREZ  
Ministro de Salud

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 30 DE MAR. DE 2006  
048 195° y 147°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.263 de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 38.070 de fecha 22 de Noviembre de 2004 y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se revoca la Resolución N° 297 de fecha 11 de julio de 2005, mediante la cual se establece en setecientas unidades tributarias (700 U.T.) la tarifa a cancelar por la solicitud de número de control de los productos que en ella se especifican, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.226 de fecha 12 de julio de 2005.

CORTESIA: ENTRA.C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA.C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE